JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JORGE ROBERTO CASTRO ÁNGEL
Demandados:	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Litis consorcio:	SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SAS.
Radicado:	05-001-31-05-008-2022-00152-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JORGE ROBERTO CASTRO ÁNGEL con cedula Nro. 71.616.701, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la sociedad SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.S., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, toda vez que se indica en el hecho cuatro de la demanda que la demandante el 1 de abril de 1996 se trasladó de PROTECCIÓN al fondo de pensiones obligatorias hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SAS, afiliación que se hizo efectiva el 01 de junio de 1996 hasta el 29 de abril de 2004; para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor JUAN DANIEL FRÍAS DÍAZ o quien haga sus veces, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio en los términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 068 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **26 de mayo de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario